



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 16 de febrero de 2021.

Proceso **11-00-14-18-90-12-2018-00136-00.**

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:05 a.m. 16 de febrero de 2021.

Fin audiencia: 8:40 a.m. 16 de febrero de 2021.

Demandante: AECSA S.A. cesionaria del Banco BBVA Colombia.

Apoderado Demandante: Sandra Maritza Ibarra Garibello.

Demandado: William David Charris Charris.

Curador Ad-Litem: Luis Vladimír García Amador.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 372 Y 373 del C.G.P.
--------------------------------------	---

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Indicar si asistió y si Aporta Documentos / # de folios
Demandante	AECSA S.A. (Carolina Otalora Abello)	Nit. 830.059.718-5 Cédula 22.461.911	Si asistió
Apoderado Demandante	Sandra Maritza Ibarra Garibello.	Cédula 52.168.410 T.P. 224.907 C.S.J	Si asistió
Demandado	William David Charris Ch.	Cédula 8.487.224	No asistió
Curador Ad-Litem	Luis Vladimír García Amador.	Cédula 79.987.601 T.P. 174.395 C.S.J	Si asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

En este estado de la audiencia se le reconoce personería a la abogada Sandra Maritza Ibarra Garibello como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder en sustitución allegado a esta audiencia.

Se declara fracasada la etapa de conciliación teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad-litem.

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-18-90-12-2018-00136-00

16 de febrero de 2021

A continuación se procede a la práctica de interrogatorio de parte de oficio, a la representante legal de la entidad demandante, se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio.

En esta etapa de la presente audiencia el Juzgado ordena:

1. Aceptar la Cesión que le hace la parte demandante Banco BBVA Colombia a AECSA S.A., como cesionaria, por los derechos y obligaciones derivadas de los pagarés 400-5000575684 y 00130400315000593968 aportados como base de la ejecución.

2. Ratificar a la abogada Esperanza Sastoque Meza como apoderada judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder ratificado.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas a instancia de las partes, se continúa con los alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar probada la excepción de mérito de "prescripción de la acción ejecutiva" respecto por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Decretar la terminación del presente proceso.

Tercero. Decretar el desembargo de los bienes trabados en la presente litis, de existir embargo de remanentes déjese a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la demandante. Incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.120.000 M/cte.

Quinto: Notificar a las partes en estrados.

En este estado de la audiencia es escuchada la apoderada de la parte demandante y ante la petición de la mencionada abogada, el juzgado ordena:

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-18-90-12-2018-00136-00

16 de febrero de 2021

Aceptar la renuncia al poder, que hace la abogada Sandra Maritza Ibarra Garibello, quien declaró a paz y salvo a la entidad AECSA S.A. por concepto de honorarios.

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES
HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA
AUDIENCIA.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

af8cef8c3c8c7e0abfb946662549b3bd042d6471d9c47aabec3a4fa1
b9103b1c

Documento generado en 16/02/2021 08:58:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
nica